



Buenos Aires, 16 SEP 2013

VISTO:

La Resolución (CS) N° 4767/08, mediante la cual se aprueba el Reglamento General para los Establecimientos de Enseñanza Secundaria de la Universidad de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 45 del citado Reglamento, establece que en cada Institución funcionará un Consejo de Convivencia, cuyas funciones; misiones y objetivos se disponen en el artículo 46 de la citada norma;

Que el mismo Reglamento atribuye al Consejo Resolutivo de Escuela, la tarea de regular la conformación y funcionamiento del Consejo de Convivencia;

Que resulta prioritario poner en funcionamiento a la mayor brevedad, la totalidad de los Organismos que integran la estructura institucional de esta Escuela;

Que en tal sentido, resulta valioso recoger las elaboraciones producidas por distintos sectores de esta Escuela, en el marco de las Comisiones formadas a partir del Acta de Compromiso de fecha 19 de Junio de 2007; en la que se arribó a diversos acuerdos;

Que el presente Reglamento, con despacho de mayoría, de las Comisiones Permanentes de Interpretación y Reglamento, y la de Educación, fue aprobado en la Sesión Ordinaria del Cuerpo del mes de Septiembre del corriente año;

Que debe dictarse el pertinente acto administrativo, que apruebe el Reglamento de Consejo de Convivencia para la Escuela Superior de Comercio "Carlos Pellegrini" y disponga su elevación por parte del señor Rector de esta Escuela al Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires, en los términos dispuestos por el artículo 45 del Reglamento General para los Establecimientos de Enseñanza Secundaria de la Universidad de Buenos Aires.

POR ELLO:

y en uso de las atribuciones que le son propias
EL CONSEJO RESOLUTIVO
de la Escuela Superior de Comercio "CARLOS PELLEGRINI"
RESUELVE:

Artículo 1º: Aprobar el Reglamento de Convivencia para la Escuela Superior de Comercio "Carlos Pellegrini" que, como Anexo I, forma parte de la presente Resolución;

Artículo 2º: Solicitar al señor Rector, la elevación del Reglamento de Convivencia obrante en el Anexo I de la presente Resolución, conforme los términos dispuestos por


Dr. Alfredo H. Bruno
Secretario C.E.R.



Expediente N° 69.097/13
Fojas 02/07

el artículo 45 del Reglamento General para los Establecimientos de Enseñanza Secundaria de la Universidad de Buenos Aires.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese al señor Rector y al Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires; a las Vicerrectorías; a la Asesoría Pedagógica; a la Dirección Técnico Operativa; y al Encargado de mantenimiento de la página electrónica de esta Escuela, a los fines de su publicación. Cumplido, archívese, con copia a la Secretaría del C.E.R.

RESOLUCIÓN N° 15



Dr. Marcelo R. Roitberg
Rector



Dr. Alfredo H. Bruno
Secretario C.E.R.



Anexo 1 Reglamento del Consejo de Convivencia de la ESCCP

FUNDAMENTACIÓN

Es objeto del Consejo de Convivencia constituir espacios adecuados para discutir y resolver cuestiones de convivencia relativas al funcionamiento del Colegio, así como también prevenir situaciones conflictivas y contribuir a dirimir controversias, a fin de poner en pie un mecanismo que funcione democráticamente a la hora de solucionar los problemas en la relación entre los miembros de la comunidad educativa, relativas al proceso de enseñanza-aprendizaje, comprendido en toda su extensión. De esta manera, se buscará evitar las resoluciones arbitrarias y unilaterales en materia disciplinaria. En este sentido, el Consejo de Convivencia estará compuesto mayoritariamente por docentes y estudiantes, que son quienes coexisten en el colegio diariamente, estableciendo un diálogo cotidiano al interior del establecimiento y siendo, por lo tanto, los actores más adecuados para tomar las decisiones que recaerán sobre sus propias condiciones de estudio y de trabajo.

El consejo tendrá competencia respecto de las temáticas estipuladas por la resolución de CS 4767/08 y en el Reglamento de Convivencia de la ESCCP, establecido por la Resolución N° 34/2005, que regula la relación entre los miembros de la comunidad educativa de la escuela, sin perjuicio de las modificaciones que este sufre a partir de la implementación de este Consejo.

CAPÍTULO I – De la composición

El Consejo de Convivencia estará integrado de la siguiente manera: cuatro estudiantes, un/a profesor/a, un/a docente auxiliar, un/a tutor/a y un/a profesional del Departamento de Orientación al Estudiante y sus respectivos/as suplentes. Un/a vicerrector/a participará del consejo con voz y tendrá voto en el caso de que resulte empatada la votación entre los/as integrantes arriba mencionados/as.

La duración del mandato de los/las representantes estudiantiles será de un (1) año mientras que la de los/las docentes y del DOE será de cuatro (4).

En cuanto a los/las representantes estudiantiles, votarán todos/as los/as alumnos/as regulares de primer a sexto año; podrán ocupar el cargo los/as que se encuentren cursando al menos tercer año y mantengan su regularidad durante el mandato.

En lo referente a la elección de los/as representantes de los/as docentes y del DOE, estará habilitado/a para votar y/o ser candidato todo/a aquel/la que desempeñe actividades en el colegio, con inclusión de quienes estén en calidad de interinos/as, salvo aquellos/as que por diferentes razones se encuentren desarrollando únicamente tareas administrativas o tengan licencia prolongada. Los/as docentes suplentes


Dr. Alfredo H. Bruno
Secretario C.E.R.



Expediente N° 69.097/13
Fojas 04/07

con ejercicio continuado de no menos de un año de antigüedad al momento de la elección podrán votar pero no postularse como candidatos.

No podrá ser consejero/a ningún/a docente que haya tenido un sumario con dictamen negativo por conductas relacionadas con transgresiones al Capítulo 8 del Reglamento de Convivencia.

CAPÍTULO II – De las sesiones

El Consejo de Convivencia se reunirá en sesiones ordinarias durante el período anual de clases. En la primera reunión del año se fijará el calendario de reuniones para el primer cuatrimestre del ciclo lectivo a razón de una por mes. Los/as vicerrectores/as presidirán las sesiones de manera rotativa con el siguiente orden: turno mañana, turno tarde, turno vespertino y así sucesivamente. El vicerrector que presida la reunión es el que tendrá derecho a decidir en caso de producirse empates en las votaciones a realizarse durante la sesión.

Se realizarán sesiones extraordinarias en el caso de que se suscite una situación conflictiva que así lo amerite, ya sea por convocatoria de alguno de los involucrados directamente en la controversia, de cualquiera de los consejeros, de un/a vicerrector/a, del/a rector/a o del consejo resolutivo.

Tanto en un caso como en el otro, las sesiones podrán desdoblarse en varias reuniones hasta agotar el tratamiento de los temas que se le hayan presentado.

CAPÍTULO III – De su funcionamiento y sus atribuciones

El Consejo de Convivencia discutirá los puntos que se encontraren en el temario de la reunión que será entregado fehacientemente a sus miembros con 48 hs. de antelación a la reunión. El temario se confeccionará a partir de los asuntos que los/as vicerrectores/as, los/as consejeros/as o cualquier otro miembro de la comunidad educativa del colegio manifestaren por escrito a Vicerrectoría con al menos tres (3) días de anterioridad a la fecha prefijada para la reunión.

Inciso 3.1 – De las reglas de debate

Inciso 3.1.1

El consejo deliberará presidido por un/a vicerrector/a y será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de los consejeros y de por lo menos un integrante de los docentes (profesor/a o docente auxiliar) y uno estudiantil para que la reunión tuviere validez. Las sesiones serán actuadas en minutas por un/a secretario/a u otra persona designada por el consejo y serán archivadas en Vicerrectoría, al tiempo que estarán a disposición de todos los integrantes del colegio (salvo cuestiones consignadas en el apartado 3.1.3).



Dr. Alfredo H. Bruno
Secretario C.E.R.



Inciso 3.1.2

A su vez, cualquier miembro de la comunidad educativa del colegio interesado/a en presenciar -sin voz ni voto- una reunión del consejo, tendrá la posibilidad de hacerlo, siempre y cuando no dificulte el desarrollo normal de la sesión y no se superponga con sus obligaciones como docente o estudiante. Si este/a solicitara la palabra, serán los/as integrantes del consejo los que determinen si se la otorgan por simple mayoría.

Inciso 3.1.3

El presente constituye una excepción al apartado anterior: los/as consejeros actuantes pondrán a consideración de la mayoría de los miembros presentes y/o del involucrado en el conflicto la necesidad de mantener confidencialidad en el caso a tratar, a fin de no lesionar los derechos del/los directamente implicado/s. Si así se estableciere, no se permitiría la presencia de ningún miembro de la comunidad educativa que no perteneciese al consejo exceptuando a los directamente involucrados en el conflicto.

Inciso 3.1.4

Los/as consejeros/as no podrán expedirse sin haber escuchado los descargos de los/as involucrados/as en la situación conflictiva a dirimir. En caso de que éstos/as no quieran hacer uso del mismo, deberá manifestarlo por escrito.

Todos/as los/as implicados/as directamente en el conflicto tendrán derecho a presenciar las deliberaciones con voz en la sesión.

Inciso 3.2 – De las atribuciones

El consejo podrá, en relación a temas concretos y determinados, pedir informes, invitar a miembros de la comunidad educativa con su consentimiento, efectuar relevamientos estadísticos, estudios de antecedentes disciplinarios, etc.

Debe contemplar la realización de encuestas, consultas, o mecanismos similares que permitan recolectar las opiniones de los/as diferentes integrantes de la comunidad educativa sobre aspectos referidos al funcionamiento del establecimiento, la organización pedagógica y los procesos de enseñanza y aprendizajes con el fin de tomar en cuenta sus resultados para el mejoramiento de las pautas que orienten la comunicación y las relaciones entre los diferentes integrantes del establecimiento.

Inciso 3.2.1

Los/as vicerrectores/as deberán presentar un informe de las sanciones aplicadas durante el tiempo transcurrido desde la última sesión, con una semana de anterioridad. Asimismo las sanciones aplicadas en el transcurso de esa semana, serán agregadas en el informe siguiente.

Inciso 3.2.2

Los puntos 4.1.2 y 4.1.3, contemplados en el capítulo cuarto del Reglamento de Convivencia de la escuela, así como los capítulos octavo y noveno, pasan a ser atribuciones de este Consejo de Convivencia. El consejo tendrá la más extensa competencia en todos los conflictos que hagan a la relación cotidiana entre los miembros de la comunidad educativa.


Alfredo H. Bruno
Secretario C.E.R.



Inciso 3.3 – De las resoluciones

Los resultados de las deliberaciones constituirán decisiones o resoluciones, las cuales deberán ser aprobadas por la simple mayoría de los/as consejeros/as presentes. Las decisiones o resoluciones del Consejo de Convivencia serán comunicadas a los/as interesados/as, expuestas en carteleras o difundidas conforme corresponda según su naturaleza, tarea que quedará a cargo de los/as vicerrectores/as.

Los/as consejeros/as entenderán con carácter resolutivo y vinculante todas las sanciones que fueran apeladas (derecho de todo miembro de la comunidad de la escuela). Es decir, podrán dejar sin efecto cualquier sanción que haya sido impuesta de manera unilateral. Al mismo tiempo, podrán establecer sanciones que deberán ser ejecutadas por los vicerrectores/as y el/la Rector/a del colegio en un plazo no mayor a los QUINCE (15) días corridos desde la fecha de sesión. De lo contrario, el Consejo de Convivencia exigirá su ejecución al Rector/a, en el primer caso, y al Consejo Resolutivo, en el segundo.

En aquellos casos excepcionales en que se evidenciara situaciones de parcialidad manifiesta o de incumplimiento en el desarrollo del proceso previsto por este reglamento, el/la interesado/a podrá dar conocimiento dentro del plazo no mayor a QUINCE (15) días corridos al Consejo de Escuela Resolutivo.

CAPÍTULO IV – De los consejeros

Los/as consejeros/as no podrán decidir en contrario a disposiciones legales, resoluciones de la UBA o sus consecuencias, afectar el ejercicio de las responsabilidades directivas y docentes, sus atribuciones específicas ni la libertad de cátedra.

Ningún/a consejero/a podrá actuar como tal en defensa propia, en cuyo caso lo reemplazará su suplente.

Todo/a consejero/a podrá excusarse por razones de índole personal.

CAPÍTULO V – De la elección de los representantes

La elección tendrá carácter obligatorio y secreto para todos los electores que figuren en el padrón electoral.

Los/as consejeros/as alumnos serán electos a partir de la presentación de listas conformadas por cuatro titulares y cuatro suplentes. Los/as tres primeros/as candidatos/as deberán responder a los diferentes turnos, sin importar el orden, el cuarto candidato podrá pertenecer a cualquier turno. Los cargos se distribuirán por mayoría y minoría, tres y uno respectivamente. La minoría deberá obtener un mínimo de 20% de los votos válidos emitidos. Serán considerados votos válidos emitidos, los positivos y los votos en blanco, con exclusión de los votos anulados. En los casos de no cumplirse esta proporción se otorgara toda la representación a la mayoría.


Alfredo H. Bruno
Secretario C.E.R.



Expediente Nº 69.097/13
Fojas 07/07

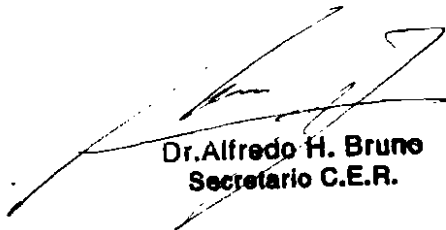
Los/as consejeros/as docentes, docentes auxiliares, tutores/as y profesionales del DOE serán elegidos por estamentos diferenciados, cada uno con padrones distintos respetando sus funciones específicas. Cada lista presentará un/a candidato/a titular y un/a candidato/a suplente en cada categoría sin importar el turno donde se desempeña.

CAPÍTULO VI

En aquellos artículos que entren en posible contradicción con el Reglamento de Convivencia, se harán las modificaciones necesarias para que aquél se adecue al presente Reglamento.

CLAUSULA TRANSITORIA

Para la constitución del primer Consejo de Convivencia y hasta tanto se convoquen las próximas elecciones simultáneas de representantes de los estamentos docentes y estudiantiles para el Consejo Resolutivo y de Convivencia, se realizarán elecciones extraordinarias, con mandato reducido hasta la próxima elección simultánea de Consejo de Escuela Resolutivo y Consejo de Convivencia.



Dr. Alfredo H. Bruno
Secretario C.E.R.